

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de aclaración del auto del 13 de junio de 2023. A Despacho, 20 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal.
Demandantes	Jhon Jaime Cardona López y Otros.
Demandados	Fanny Londoño de Arcila y Otra.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00204-00.
Interlocutorio No. 735	Niega Solicitud de aclaración

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de aclaración realizada por el apoderado de la parte demandante sobre el auto del 13 de junio de 2023; por cuanto tal providencia NO contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; ya que en el mismo se determina claramente el motivo por el cual se fija la caución, el monto de la misma, y en el numeral quinto de dicho auto se establece literalmente la consecuencia procesal de no prestar la caución solicitada en el término otorgado; y por lo tanto, no hay motivos para que se genere la supuesta duda que esgrime el apoderado de la parte demandante. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 095



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**